

PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO Y ARQUEOLÓGICO

CONSIDERACIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

EDUARDO P. TONNI (*)

ANA HÍ TONNI (**)

Nos gustaba la casa porque aparte de espaciosa y antigua (hoy que las casas antiguas sucumben a la más ventajosa liquidación de sus materiales) guardaba los recuerdos de nuestros bisabuelos, el abuelo paterno, nuestros padres...

Julio Cortázar
Casa tomada

Al sustantivo patrimonio se lo utiliza para designar al conjunto de bienes pertenecientes a un individuo o a la sociedad por razón de patria, padre o antepasado. El calificativo cultural, refiere a aquel patrimonio que forma parte de la historia de una región, siendo cada uno de sus elementos reconocido como representante de una época y una circunstancia histórica o socio económica particular (véase Tonni, 1993). Estas definiciones, aparentemente precisas,

constituyen la introducción a un tema complejo y altamente subjetivo, habida cuenta de la interpretación de los contenidos involucrados.

Los calificativos paleontológico y arqueológico, aplicados al patrimonio, hacen referencia a conceptos y objetos distintos. Consecuentemente, la acción sobre cada uno de ellos debería variar en función de qué es lo que se desea proteger o conservar. Así, los objetos paleontológicos parecen estar claramente asociados con el

patrimonio natural, mientras que los arqueológicos con el cultural. Sin embargo, cuando se considera el aspecto jurídico del tema, esta distinción no es necesaria para algunos autores. Así, Barrero Rodríguez (1990) señala que "el carácter arqueológico de un bien deriva no tanto de los conocimientos que él mismo aporta, cuanto de la metodología utilizada para llegar a ellos". Tal metodología es similar, al menos en general, para las prospecciones y excavaciones

paleontológicas y arqueológicas, en tanto implica el hallazgo casual o programado (aunque no necesariamente previsible), la excavación y la extracción (no imprescindiblemente practicada). Desde este punto de vista, y como bien lo señala Castillo-Ruiz (1992), podría demostrarse la igualdad jurídica entre la paleontología y la arqueología, como en cierta medida lo establece la legislación proteccionista española de 1985, al igual que la argentina, donde ambos conceptos son tratados de idéntica forma en cuanto a su carácter de bienes de dominio público del Estado.

Se acepta la igualdad de tratamiento jurídico entre objetos de interés

paleontológico y arqueológico, parcialmente basada en las técnicas de apropiación, pero no hay dudas en la diferenciación respecto de su génesis. Los objetos paleontológicos constituyen “un recurso natural no renovable escaso y valioso, además de un recurso cultural de trascendencia...” (Sybut & Goñi, 1993: 347). Y en este último aspecto estimamos que puede encontrarse una base más firme para el tratamiento conjunto. Entendemos que los objetos naturales y más particularmente los paleontológicos, integrantes del universo óntico, devienen en culturales cuando son incorporados al universo gnoseológico. Más simplemente, los objetos

naturales transmutan en culturales cuando el intelecto los hace suyos. En consecuencia, no parece apropiado legislar en forma independiente, puesto que el patrimonio cultural es uno y sobre él se debe accionar. Ciertamente, hay particularidades que las reglamentaciones pueden y deben considerar, pero es preferible una legislación que trate conceptualmente al patrimonio como unidad a las atomizaciones innecesarias –producto frecuente de falsas erudiciones– que reiteradamente condujeron a aplicaciones inapropiadas (o a la no aplicación) y a discusiones estériles entre cultores de disciplinas afines. Ahora bien, ¿por qué



Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARACIÓN DE MERCEDES

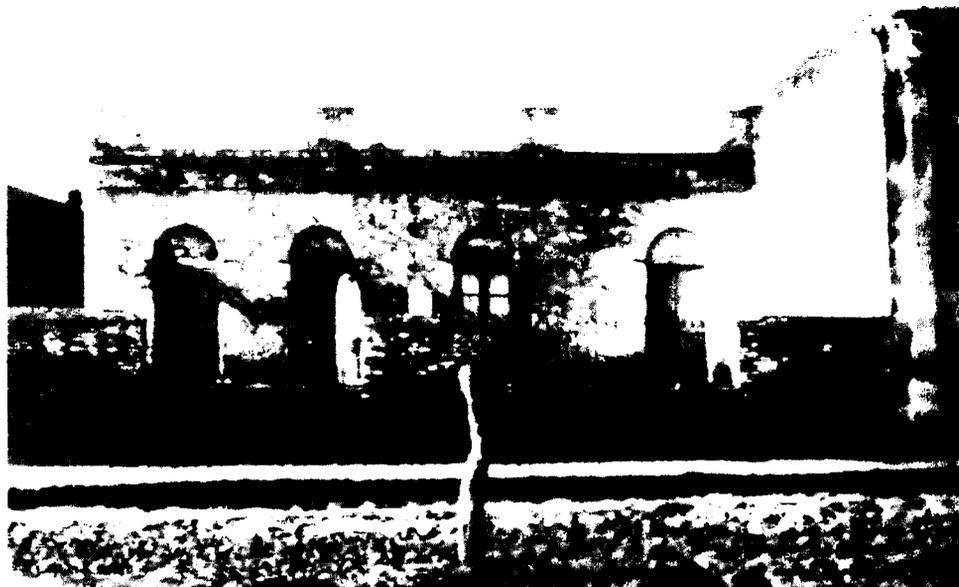
Esta institución, celosa defensora de los principios que consagran nuestras leyes fundamentales, pues en esa lucha va ínsita su propia identidad, advierte que la situación que afronta el país pone en riesgo el pacto social imprescindible para la unidad de todos los argentinos, y se pregunta si es la crisis económica la causante del descalabro, o si no hay acaso, y tal vez en superior medida, una crisis moral, una crisis de valores, una crisis de conducta y de comportamiento ético.

El abuso incontrolado de la vulneración sistemática y permanente de la Constitución, tanto Nacional como Provincial, a través de las “emergencias” declaradas y aceptadas, amenaza seriamente la realización de las actividades lícitas que se necesitan para asegurar el espíritu gregario y la paz social.

Pero en definitiva, el Colegio reafirma que la salida posible, cualquiera fuese, no resulta en modo alguno incompatible con el respeto irrestricto a las normas que impone nuestra ley fundamental, fuente de toda razón y justicia. No es a través del avasallamiento de derechos y garantía otrora irrenunciables como habrá de restablecerse el orden jerárquico y la estabilidad emocional y estructural que la hora requiere. Porque “lo que está en juego es el Derecho”, como dijimos el 4 de noviembre de 1994.

Calle 14 N° 747, esq. 47 • 1900 La Plata
Tel./Fax: (0221 423-1530 / 423-0619
e-mail: colproba@netverk.com.ar

se debe proteger? En principio, y entre otras cosas, porque en algunas sociedades no han actuado adecuadamente los sistemas educativos y la cultura no ha logrado integrar el concepto de patrimonio. Quizá el aspecto más simple de por qué debe protegerse es el de la apropiación de elementos por parte de cualquier individuo (coleccionista o no). Es posible que en el caso de los fósiles, la apropiación se efectúe porque los objetos involucrados, para la sociedad no informada, "no son de nadie", aunque como ya señalamos, la legislación designa a los yacimientos arqueológicos y paleontológicos como bienes públicos del Estado, de modo que su uso y goce por parte de la comunidad están sujetos a las disposiciones y ordenanzas locales o generales. Contrariamente, la mayor parte de la sociedad reconoce en los objetos arqueológicos a un dueño; ellos son el producto cultural de habitantes pretéritos, aunque la extinción de los antiguos propietarios los convierta también en "objetos perdidos" y por lo tanto apropiables. Sin embargo,



el hecho de que muchas personas reconozcan en el artefacto arqueológico a un propietario anterior -aunque el mismo no pueda ser identificado- le confiere a éste un interés y un valor patrimonial que el fósil no comparte; el fósil es un producto natural y la naturaleza es patrimonio de la humanidad, y por lo tanto de nadie en particular. Quizá este último concepto -el de la naturaleza como patrimonio de la humanidad, sin fronteras- sea en parte la causa del descuido o maltrato a que es sometida. La ausencia

de un "dueño" preciso o fácilmente detectable conduce rápidamente al concepto de "ajenidad" y de ahí al de apropiación y/o al descuido en el manejo de los objetos. Cuando la cultura no está adecuadamente reforzada por principios educativos básicos (el de patrimonio es uno de ellos), sólo se "cuida" lo propio; al patrimonio se lo racionaliza entonces, como al conjunto de los *bienes personales*. En muchas sociedades occidentales, especialmente en aquellas de los países emergentes, lo que está *fuera de la casa* es de otro o de nadie. En suma, aunque los objetos involucrados son

Casa natal de Florentino Ameghino en Luján, provincia de Buenos Aires. Fotografía tomada en 1961 por Juan J. Nágera, quien, junto a Franco Pastore, fueron los primeros geólogos argentinos.



Aluminio PAVONI

Frentes Integrales • Piel de Vidrio • Tabiques Divisorios
Aberturas en general

Líneas: Aluar • Alcoa • Aldural

122 n° 2038 - Berisso, c.p. 1923 - Tel. 453-0101

distintos, hay varios puntos en común entre patrimonio paleontológico y arqueológico; quizá el más importante es que la labor intelectual termina integrándolos al patrimonio cultural. Por ello, a pesar de las diferencias de matices, para una comprensión global del tema puede utilizarse el análisis de sólo uno. Como uno de nosotros es paleontólogo, lo que sigue estará necesariamente sesgado hacia el patrimonio paleontológico.

El patrimonio paleontológico

La documentación del pasado biológico representada por los fósiles constituye el patrimonio paleontológico; fósil es todo organismo, resto de organismo o producto de su actividad que, por medio de procesos naturales (petrificación o mineralización, impresión, carbonización, momificación o sus variantes y combinaciones) conserva todo o parte de su forma originaria. A partir de estas definiciones puede avanzarse en torno a la posición de la Argentina respecto de la paleontología y de su

aporte al patrimonio cultural.

En primer lugar debe hacerse una evaluación del recurso. ¿Tiene la Argentina yacimientos paleontológicos con abundantes fósiles? Sí, los tiene. La Argentina ocupa un lugar privilegiado en el mundo, tanto en lo que respecta a la secuencia temporal que abarcan los yacimientos fosilíferos como a su variedad temática. Este es uno de los motivos por los cuales las referencias a aspectos paleontológicos en el actual territorio de la Argentina registra antecedentes tan remotos como la década de 1760. Pero es a partir de la década de 1870 cuando la paleontología argentina, especialmente la de los animales vertebrados, adquiere un desarrollo propio ininterrumpido a través del trabajo de los hermanos Ameghino, Carlos en el campo y Florentino en el laboratorio. Los aportes de Florentino Ameghino fueron cualitativa y cuantitativamente muy importantes. A fines de la década de 1870 publica una serie de artículos en el Bulletin de la Société d'Anthropologie de París, lo que demuestra ya su

trascendencia internacional.

Bondesio (1978), citando al zoólogo Angel Cabrera, señaló que todo país nuevo en busca de su independencia científica transcurre por cuatro etapas. La primera, está cerrada a los científicos; en la segunda, el país es visitado y explotado por académicos y expediciones científicas que se apropian del patrimonio fáctico y producen nuevos hechos científicos en el extranjero, beneficiando secundariamente al país de origen; en la tercera etapa, se asiste a una preocupación genuina por el adelanto científico nacional y se procura atraer al investigador extranjero para favorecer el desarrollo científico; finalmente, en la cuarta y última etapa, el país desarrolla una ciencia autónoma, y procura que los investigadores extranjeros sean especialistas en temas que no se cultivan o tienen escaso desarrollo en el país. Estas dos últimas involucran fundamentalmente a la actuación de los Ameghino.

Adhesión

Estudio Jurídico

Juan Alberto Ortiz
José Luis Alardi
Juan Alberto Ortiz (h)
ABOGADOS

Calle 13 N° 709 La Plata - Tel: 424-9330 / 4205174

En los años siguientes a la muerte de Florentino Ameghino se asiste a un proceso regresivo. Los estudios paleontológicos son continuados con menor vuelo intelectual, a lo que se suma una dogmática defensa de las hipótesis ameghinianas, aun de aquellas posteriormente demostradas como falsas. Se produce el arribo de expediciones paleontológicas extranjeras, especialmente norteamericanas (*v. gr.*: Chicago Field Museum of Natural History, Scarrit Expedition) que se apropian del patrimonio fáctico y dan a conocer los resultados científicos en otros países.

Actualmente, el reconocimiento internacional de los paleontólogos argentinos es innegable, como lo demuestran, entre otros, las publicaciones en jerarquizadas revistas científicas extranjeras. En esta disciplina, la Argentina ocupa una situación similar a la de los países más desarrollados (véase Asoc. Paleontológica Argent., 1981; Tonni, 1992; Tonni *et al.*, 1999).

Sin embargo, esa situación de privilegio escapa al conocimiento de la sociedad local, siendo necesario que ello se revierta por su fundamental importancia en lo que respecta a la preservación del patrimonio. En repetidas ocasiones, los medios periodísticos dan cuenta de interesantes hallazgos paleontológicos y en no pocos casos la importancia del hallazgo



se "realza" con la acotación de que los estudios serán "corroborados" por especialistas extranjeros. Tal proceder no debe entenderse como menosprecio a los investigadores argentinos sino que, por el contrario, las noticias intentan magnificar la trascendencia del hallazgo a través del necesario aporte de científicos de un país más avanzado, ya que supuestamente aquí no se cuenta con ellos. Téngase presente que el "sentido común" de la sociedad coincide con este proceder, ciertamente válido para algunas disciplinas científicas pero no, según se señaló, para la paleontología.

Situación actual

La Argentina cuenta con un nutrido cuerpo legal destinado a la protección y conservación de su patrimonio natural y cultural. Un hito lo constituye la ley nacional 9080 de febrero de 1911 y su

decreto reglamentario de diciembre de 1921. Varias provincias y municipios generaron en los últimos años instrumentos legales de protección. Estas legislaciones, a veces superpuestas o sin una definición clara de los órganos de aplicación, demuestran atención al tema y búsqueda de soluciones. Sin embargo, las medidas legales no son suficientes.

Tanto los yacimientos paleontológicos como los sitios arqueológicos sufren del expolio producido mayormente por los coleccionistas. La legislación debe considerar estos aspectos así como otros que el comportamiento social ha incorporado como consuetudinarios. Debe haber una política general de protección sobre bases sólidas, que evite el pragmatismo al que con demasiada frecuencia se presenta como válido debido a su aceptación mayoritaria en una sociedad no siempre (o casi nunca) bien informada.

Este pragmatismo se observa en proyectos de normas legales recientes.

Sedimentitas continentales y marinas del Terciario inferior (aprox. 40 millones de años antes del presente) en la isla Vicecomodoro Marambio (Seymour), Antártida. La expedición de Nordenskjöld entre 1901 y 1903 recolectó gran cantidad de material paleontológico, entre ellos numerosos restos de pingüinos fósiles, que pasó a engrosar colecciones de museos del exterior.



Las barrancas de Monte Hermoso, en el sur de la provincia de Buenos Aires. El nombre fue utilizado por primera vez por Charles Darwin quien visitó el área en 1832 durante su viaje en el *Beagle* (1831-1836). Los restos de vertebrados fósiles hallados allí y en los alrededores fueron estudiados por Richard Owen y depositados en el British Museum of Natural History.

Así, se propuso abrir un camino a la posible comercialización de objetos paleontológicos y arqueológicos, partiendo del hecho de que ello se verifica aunque la legislación actual lo prohíba. Ciertamente esta propuesta no fue expresada de forma taxativa sino bajo la figura -en principio *tranquilizadora*- de primera opción de compra para el Estado. ¿Podrá (o querrá) el Estado disponer de un fondo para tales *adquisiciones*? La situación actual, y la del pasado reciente, no parece tender a una respuesta positiva.

Legislaciones de otros países (Estados Unidos de América, Alemania) permiten la comercialización y los resultados no han sido

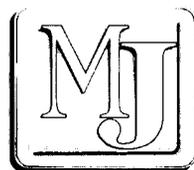
positivos. En los Estados Unidos de América los paleontólogos tienen restringido su accionar debido a que el valor comercial de los fósiles produce no pocos inconvenientes, como reiteradamente se menciona en los boletines de la Society of Vertebrate Paleontology. En Alemania, el mejor ejemplar conocido de *Archaeopteryx* (un ave primitiva), perteneciente a una colección privada, desapareció luego del fallecimiento de su propietario.

¿Se puede esperar que en la Argentina no se produzcan hechos similares? Absolutamente no, no sólo por los tiempos que corren sino, y especialmente, por la escasa inserción que el concepto de patrimonio tiene en nuestra

sociedad. Como ha señalado A. C. Riccardi (1992: 170) "En ninguna circunstancia parece aconsejable la eliminación de normas legales o la implementación de otras más flexibles, que so pretexto de eliminar trabas burocráticas terminan desprotegiendo los yacimientos e igualando a científicos con comerciantes."

No necesariamente las prohibiciones deben ser inmutables en el tiempo. Un factor fundamental puede modificar la situación y contribuir a que la protección del patrimonio sea algo concreto, aun con un sistema abierto. Ese factor es la educación, y en ella deben centrarse todos los esfuerzos. La buena información como producto de un eficaz sistema educativo es la única garantía que asegura la comprensión de un tema como el aquí esbozado, así como el de cualquier otro aspecto de la sociedad.

Como conclusión a este complejo tema apenas esbozado, puntualizamos lo siguiente:



Marroquinería
JORGE

8 N° 687 (45 y 46)
1900 La Plata

Tel. (0221) 425-9479
Argentina

1. El patrimonio está constituido por los bienes pertenecientes a un individuo o conjunto de individuos (sociedad), por razón de patria, padre o antepasado. Sustantivo etimológica y semánticamente ligado al concepto de patria y nacionalidad, indispensable para entender como propio algo que en principio aparece vinculado con la «ajenidad».

2. Los objetos que constituyen el patrimonio paleontológico (y el arqueológico, y aun el natural) son aspectos distintos de algo único: el patrimonio cultural, en el cual devienen cuando son incorporados al universo gnoseológico. La preservación y conservación de esos objetos depende de que la sociedad los reconozca como parte de su patrimonio cultural.

3. Para lograr ese reconocimiento es fundamental el proceso educativo, que no debe restringirse a los museos temáticos o a la creación de nuevas reservas naturales. La labor docente debe desarrollarse desde las escuelas, incorporando el tema a las curricula respectivas.

4. La educación es fundamental para evitar que los objetos naturales o culturales sean sólo elementos exóticos, más o menos estéticos y ajenos. Debe dárseles el contexto necesario para que el individuo (y la sociedad) los relacione y valore.

5. La legislación protectora debe surgir junto o posteriormente al proceso educativo. En este como en cualquier otro aspecto social, legislación sin educación es voluntarismo inconducente. Recordemos que en nuestro país se cuenta con legislación sobre el tema en el orden nacional, provincial y municipal, comenzando por el Código Civil que en su artículo 2340 inciso 9º (incorporado por la reforma de la ley 17.711/68) considera a los yacimientos arqueológicos y paleontológicos como bienes públicos del Estado y por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables. Creemos que debido fundamentalmente a un inadecuado proceso educativo, la acción protectora de la legislación es ineficaz.

6. La protección del paisaje y de los objetos paleontológicos y arqueológicos sin el suficiente respaldo educativo, es el aspecto más simple y casi siempre inadecuado de una intrincada temática. Es indispensable que la mayor parte de los estudios, y la posterior devolución a la sociedad de los conocimientos, se realicen en el país. Si esto no se cumple, el concepto de patrimonio se desvanece y por lo tanto las instituciones encargadas de la conservación de los objetos y de su protección legal, se convierten en meros repositorios de cosas más o menos curiosas o en generadoras de declaraciones en el vacío. Sin educación, la defensa del patrimonio concluye en un objetivo romántico que sólo interesará a una porción pequeña de la sociedad y por lo tanto será ineficaz en el contexto general.

Agradecimientos. A la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires y Universidad Nacional de La Plata por el apoyo financiero.

* Departamento Científico Paleontología Vertebrados, Museo de La Plata; investigador de la CIC. eptonni@museo.fcnym.unlp.edu.ar

** Alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA. tonni@uol.com.ar

Bibliografía citada

- Asociación Paleontológica Argentina.** 1981. Publicación Especial 25º Aniversario, 28 páginas. Buenos Aires.
- Barrero Rodríguez, C.** 1990. La ordenación jurídica del patrimonio histórico español. Civitas, 661 páginas. Madrid.
- Bondasio, P.** 1978. Cien años de paleontología en el Museo de La Plata. *Obra del Centenario del Museo de La Plata* 1: 75-87.
- Castillo-Ruiz, J.** 1992. Los bienes paleontológicos: un patrimonio especial deficientemente definido y reglamentado por la ley del patrimonio histórico español. *En: Paleontología y Sociedad, Soc. Española de Paleontología y Dep. de Estratigrafía y Paleontología de la Universidad de Granada*, pp. 87-97. Granada.
- Riccardi, A. C.** 1992. La protección de yacimientos y materiales paleontológicos en la Argentina. *En: Paleontología y Sociedad, Soc. Española de Paleontología y Dep. de Estratigrafía y Paleontología de la Universidad de Granada*, pp. 159-172. Granada.
- Sybut, L. & R. Goñi.** 1993. Patrimonio paleontológico. Acerca de la necesidad de no innovar sobre su carácter jurídico. *Ameghiniana* 30 (3): 347-349.
- Tonni, E. P.** 1992. Paleontología: historia y actualidad de una ciencia en el quehacer bonaerense. *Encuentro Bonaerense* 1 (2): 35-36.
- Tonni, E. P.** 1993. La protección del patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico. *En: Goin, F. & R. Goñi (eds.), Elementos de política ambiental*, pp. 401-406, La Plata, H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.
- Tonni, E. P., A. L. Cione & M. Bond.** 1999. Quaternary Vertebrate Palaeontology in Argentina. Now and then. *En: Tonni, E. P. & A. L. Cione (eds.), Quaternary Vertebrate Palaeontology in South America. Quaternary of South America and Antarctic Peninsula* 12: 5-22.